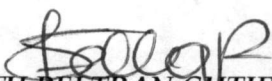


C6P
C2
1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012009-00833-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016.
Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

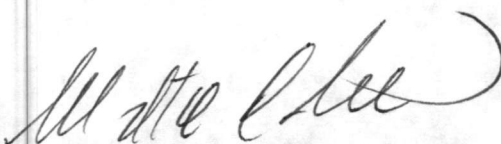
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso se fija la hora de las 2 PM del día 15 del mes de Octubre de 2016.

Atendiendo a que no se hace necesario mantener la medida que le restringía la salida del país al señor JOSE JOAQUIN FLOREZ PAEZ se dispone levantarla. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

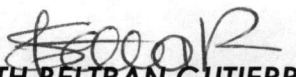

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>180</u>	del
<u>19 Agosto 2016.</u> 		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012011-00067-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de los intereses sobre la ejecución por honorarios. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

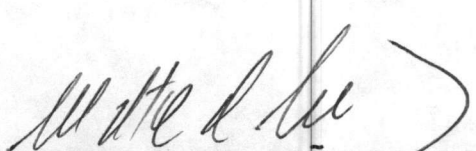
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez que no se liquidó el interés correctamente. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

CAPITAL. \$200.000.00
INTERES \$146.940.00 (ver anexo)

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría sírtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

19 Agosto 2016 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

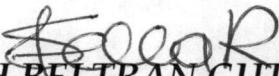
ANEXO LIQUIDACION

PERIODO	CAPITAL HONOR	INT MORA MEN	X TRIM
feb-14	\$ 200.000,00	\$	4.920,00
mar-14	\$ 200.000,00	\$	4.920,00
abr-14	\$ 200.000,00	\$	4.900,00
may-14	\$ 200.000,00	\$	4.900,00
jun-14	\$ 200.000,00	\$	4.900,00
jul-14	\$ 200.000,00	\$	4.840,00
ago-14	\$ 200.000,00	\$	4.840,00
sep-14	\$ 200.000,00	\$	4.840,00
oct-14	\$ 200.000,00	\$	4.800,00
nov-14	\$ 200.000,00	\$	4.800,00
dic-14	\$ 200.000,00	\$	4.800,00
ene-15	\$ 200.000,00	\$	4.800,00
feb-15	\$ 200.000,00	\$	4.800,00
mar-15	\$ 200.000,00	\$	4.800,00
abr-15	\$ 200.000,00	\$	4.860,00
may-15	\$ 200.000,00	\$	4.860,00
jun-15	\$ 200.000,00	\$	4.860,00
jul-15	\$ 200.000,00	\$	4.820,00
ago-15	\$ 200.000,00	\$	4.820,00
sep-15	\$ 200.000,00	\$	4.820,00
oct-15	\$ 200.000,00	\$	4.840,00
nov-15	\$ 200.000,00	\$	4.840,00
dic-15	\$ 200.000,00	\$	4.840,00
ene-16	\$ 200.000,00	\$	4.920,00
feb-16	\$ 200.000,00	\$	4.920,00
mar-16	\$ 200.000,00	\$	4.920,00
abr-16	\$ 200.000,00	\$	5.140,00
may-16	\$ 200.000,00	\$	5.140,00
jun-16	\$ 200.000,00	\$	5.140,00
jul-16	\$ 200.000,00	\$	5.340,00
TOTAL MORA		\$	146.940,00
CAPITAL + MORA			\$346.940,00

C6p
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00088-00. Villavicencio, tres (3 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

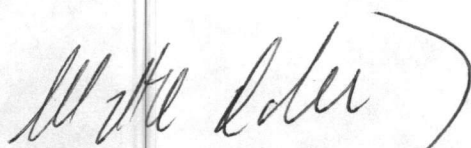
No se tiene en cuenta la publicación del edicto que cita y emplaza a los parientes del interdicto, toda vez que debió hacerse en un periódico de amplia circulación local como: El Tiempo, La República, El Espectador o Llano 7 Días. Debe allegarse la página donde aparezca la publicación.

Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la parte actora para que de manera **INMEDIATA** proceda a realizar las publicaciones del edicto **EMPLAZATORIO** referido en el párrafo tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de marzo de 2014. **ADVIÉRTASELE** que si **vencido el término de treinta (30) días** sin que haya cumplido con el requerimiento, **se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

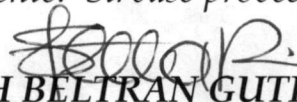
19 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00231-00. Villavicencio, tres (3 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

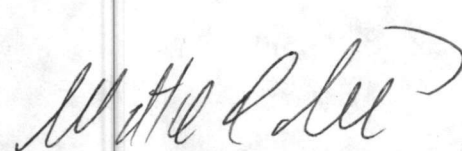
Ante la prevalencia de los derechos de la menor **SOFÍA GONZALEZ PENAGOS**, en especial al de conocer su verdadera filiación y teniendo en cuenta que dentro del proceso obra prueba de ADN del grupo familiar en la que el señor **JOHN ESNEYDER BAQUERO ESCOBAR** no se excluye como padre, se ordena:

Por intermedio del Citador del juzgado notifíquesele personalmente y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los señores JOHN ESNEYDER BAQUERO ESCOBAR y YOVANNY GONZALEZ BOHORQUEZ. Hágansele las advertencias del caso.

De ser efectiva la anterior medida la Defensora de Familia adscrita al juzgado pondrá en conocimiento lo pertinente a la demandante para que continúe atenta al desarrollo del proceso. De no lograrse lo antes ordenado, el expediente permanecerá en Secretaría por el término contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso y una vez vencido se declarará desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>180</u>	del
<u>19 Agosto 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00325-00.

Villavicencio, tres (3 de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

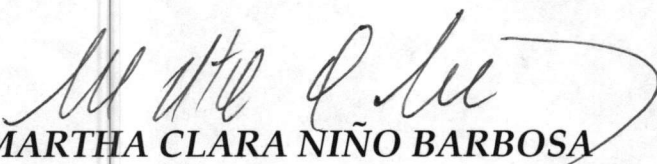
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

PREVIO a resolver sobre la sanción contemplada en el Art. 372 del Código General del Proceso, **REQUIERASE** al abogado EDWIN GABRIEL DIAZ para que dentro del término de cinco (5) días allegue la constancia de asistencia a la audiencia oral en el juzgado 25 Penal Municipal de la Ciudad de Bogotá y la constancia del recibido de la contestación de la acción constitucional de tutela No. 2016-01970.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

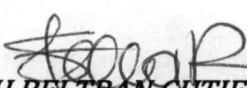
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

19 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00385-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes **PRUEBAS** y se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIALES

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Recíbanse los testimonios de ANA MARÍA VARGAS NOVOA, GUILLERMO UBAQUE y MARY VANEGAS CESPEDES.

POR LA PARTE DEMANDADA

Recíbase el testimonio de los señores JAMES CARVAJAL CUERO, MARTHA ESPERANZA PEÑA y DIEGO MARTIN BEJARANO ORTIZ.

De oficio:

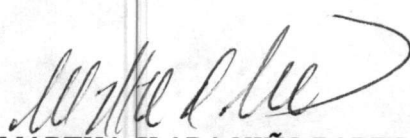
Recíbase interrogatorio de parte a la demandante.

Cíteseles a las personas antes mencionadas para que comparezcan a la audiencia que a continuación se señala:

Se fija la hora de las 4 de la tarde del día 19 del mes de agosto de 2016, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del

19 Agosto 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C3

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00532-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora desistió del peritazgo pendiente de realizar. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

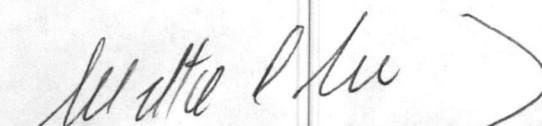
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De la solicitud de Terminación de Amparo de Pobreza presentada por la apoderada del demandado, de conformidad con el artículo 158 del Código General del Proceso, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá presentar pruebas.

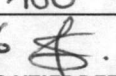
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 180
del 19 Agosto 2016 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00532-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes **PRUEBAS** y se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIALES

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Recíbanse los testimonios de JOSEF FERNEY GONZALEZ CONDE, MARTHA ISABEL GONZALEZ CONDE, CIELO TORRES QUINTERO y CARLOS ARTURO TORRES CONDE.

POR LA PARTE DEMANDADA

Recíbase el testimonio de los señores CARMELINA ROZO, ERIKA JOHANA DIAZ TURRIAGO, ANGELICA PULIDO y HUGO ALBERTO GODOY HIGUERA.

De oficio:

Ofíciase a FAMISANAR para que certifique con destino a éste despacho desde y hasta qué fecha se encontró afiliada la señora JEHIMY DAMARIS TORRES TORRES como beneficiaria del señor VICTOR MANUEL BALAGUERA ROZOR en salud régimen contributivo y se acompañe a dicha certificación las copias auténticas de los documentos soportes de la misma.

Cíteseles a las personas antes mencionadas para que comparezcan a la audiencia que a continuación se señala:

Se fija la hora de las 9am del día 1º del mes de Noviembre de 2016, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)

La Juez,

NOTIFÍQUESE

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 180 del

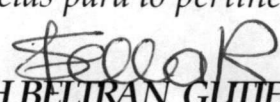
19 Agosto 2016

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00136-00.
Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

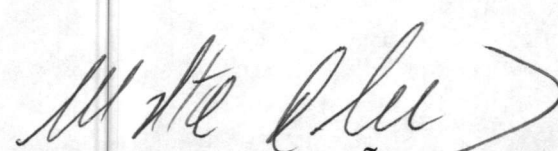
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Se acepta la sustitución del poder que hizo la abogada ANGELOIS PEREZ OVALLE al también abogado JORGE AQUILINO PEDROZA, en los términos y para los fines del originalmente conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

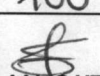

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 180 del

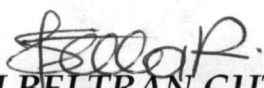
19 Agosto 2016 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00240-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la demandada se notificó personalmente el día 12 de julio de 2016 y por intermedio de su apoderado propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda dentro del término para tal fin.

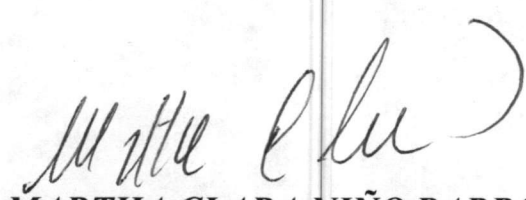
Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada al Dr. LUIS HERNANDO VELASQUEZ REYES, para los fines y en los términos del poder conferido.

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el apoderado del demandado, **CÓRRASE** traslado a la parte actora **por el término de tres (3) días**, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

Finalmente conforme a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase el Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>180</u> del <u>19 Agosto 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00240-00. Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la demandada por intermedio de su apoderado presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

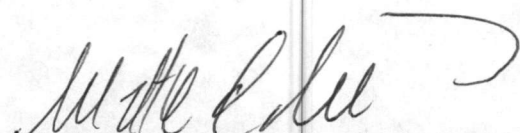
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

No se da trámite a la demanda de reconvención propuesta por el apoderado de la parte demandada, toda vez que no está prevista para el proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>180</u> del <u>19</u> Agosto 2016 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ SECRETARIA
--

C6p
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160033200.

Villavicencio, tres (3) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2016, toda vez que en el hecho primero aún continúa refiriendo que se trata de un matrimonio católico cuando en realidad es matrimonio civil. En las pretensiones continuó pidiendo alimentos para un mayor de edad. Al revisar los registros civiles se encuentra que la única menor de edad es SHARON MICHEL CESPEDES CALVO que tiene 17 años, por lo tanto solo para ella podía pretenderse la fijación de alimentos y la definición de la custodia. Aunque no es causal de inadmisión se advierte nuevamente que para decretar el embargo de un inmueble debe aportarse el número del folio de matrícula inmobiliaria e informarse en qué oficina de registro se encuentra inscrita.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

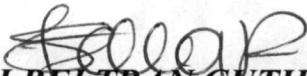
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 180 del 19 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600388-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó por intermedio de apoderado el señor **JAIRO NIÑO GALEANO** en contra de la señora **YAZMIN LUCIA PRADA RUBIO** representante legal del menor **JHON ALEJANDRO NIÑO PRADA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

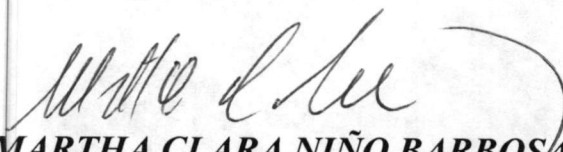
Notifíquese al Ministerio Público para lo de su competencia.

Téngase a la abogada Dra. **PATRICIA MONTES DIAZ** como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Con base en la consulta visible a folio 37, desde ya se ordena oficiar a la Empresa Equidad Seguros Vida a fin de que certifique por cuenta de qué empresa o entidad se encuentra vinculado el señor **JAIRO NIÑO GALEANO** al sistema de Riesgos Profesionales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>180</u>	del
<u>19 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160039600. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo la petición del Dr. RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, Notario Segundo del Círculo de Villavicencio, **DESÍGNESE** a los Dres. JOSE WILLIAM HERNANDEZ GONZALEZ, PROCESO AUGUSTO HERNANDEZ GUTIERREZ y HERMENIA HERRERA CASTRO quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, como posibles Curadores Especiales de los menores JUAN SEBASTIAN GARCÍA LOPEZ y HERIC SANTIAGO GARCIA LOPEZ. El cargo lo ejercerá el primero que concurra a aceptarlo por escrito. °

Se fija como honorarios del curador la suma de \$ 140.000.- a cargo de la parte solicitante.

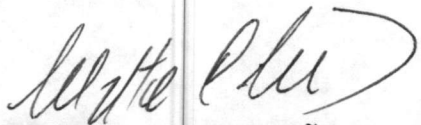
Comuníquesele la anterior determinación a la Notaria respectiva y al curador designado.

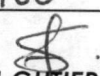
Notifíquese el presente auto al Ministerio Público.

Una vez aceptado el cargo el Curador designado, expídanse las copias correspondientes y archívense las presentes diligencias dejando las constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

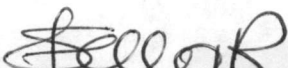

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>180</u> del
<u>19 Agosto 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600397-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó por intermedio de apoderado el señor **CAMILO ANDRES PEÑA ROVIRA** en contra de la señora **LEIDY YORINDEL RINCON NIÑO** representante legal de la menor **DAREN SOFFIA PEÑA RINCON**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

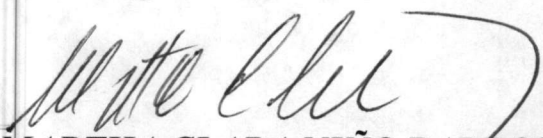
A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

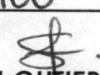
Notifíquese al Ministerio Público para lo de su competencia.

Téngase al abogado Dr. **HENRY ALBERTO MONTAÑO AVILA** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>180</u>	del
<u>19 Agosto 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160040100. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo la petición del Dr. RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, Notario Segundo del Circuito de Villavicencio, **DESÍGNESE** a los Dres. MARGARITA ROCIO JAIME DE CHAPARRO, HUGO ARMANDO JAIMES FAJARDO y MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, como posibles Curadores Especiales de la menor DIANA CATALINA TELLEZ GUATIVA. El cargo lo ejercerá el primero que concurra a aceptarlo por escrito.

Se fija como honorarios del curador la suma de \$ 140.000 = a cargo de la parte solicitante.

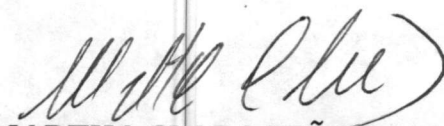
Comuníquesele la anterior determinación a la Notaria respectiva y al curador designado.

Notifíquese el presente auto al Ministerio Público.

Una vez aceptado el cargo el Curador designado, expídanse las copias correspondientes y archívense las presentes diligencias dejando las constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

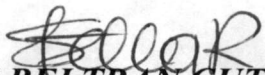

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>180</u> del
<u>19 Agosto 2016</u> \$.	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600403-00. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó por intermedio de apoderado el señor **GIOVANNY IGNACIO RODRIGUEZ DIAZ** en contra de la señora **YURANY PARADA QUIROGA** representante legal de la menor **NELLY SOPHIA RODRIGUEZ PARADA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

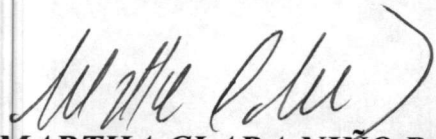
Notifíquese al Ministerio Público para lo de su competencia.

Téngase al abogado Dr. **DARIO VELANDIA PELAEZ** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene al apoderado para que allegue el auto o constancia que haya emitido la Procuradora 30 de Familia para corregir la fecha del acta 0046 de 2016, toda vez que aparece año 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	180	del
19 Agosto 2016			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

C1
CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160040400. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

Stella R.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dice:

“ ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ...2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes”.

En el presente caso el demandado se manifestó en desacuerdo con la fijación provisional de la cuota alimentaria que el ICBF realizó, por lo tanto dicha entidad remitió las diligencias al juzgado de Familia Reparto para que se surta el trámite correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la solicitud de REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA a favor de los menores LAURA DANIELA CUELLAR ARDILA y DIEGO ALEXANDER CUELLAR ARDILA representados legalmente por su progenitora MARIANA YINNETH ARDILA NIÑO y a cargo del señor ALEXANDER CUELLAR PEREZ.

De la solicitud y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido en el Código del Menor, Código de la Infancia y la Adolescencia y Código General del Proceso - Verbal Sumario.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia del ICBF la presente actuación para que actúe en representación de los menores antes nombrados y al Ministerio Público para lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE
Marta Clara Niño
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 180 del
19 Agosto 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria